UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0130-2019-CU-UNALM

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNALM

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los fines, organización, funcionamiento y procedimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNALM. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNALM

ARTÍCULO 2. La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNALM está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, elegidos por un periodo de un (1) año. Los docentes pueden ser reelegidos por un período inmediato adicional.

ARTÍCULO 3. La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNALM está presidida por el profesor más antiguo en la categoría.

ARTÍCULO 4. Un miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNALM no puede renunciar; sin embargo, puede cesar debido a cambio de categoría, fallecimiento, renuncia al cargo docente y licencia por enfermedad o en caso de los estudiantes por haber culminado sus estudios.

ARTÍCULO 5. – En los casos señalados en el artículo 4, la Asamblea Universitaria designará un reemplazante para completar el periodo al cual fue electo.

ARTÍCULO 6. Las funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNALM son:

a. Fiscalizar las diversas dependencias de la UNALM, que incluye averiguar y emitir opinión.
b. Recibir las denuncias y pedidos de los miembros de la comunidad universitaria y otorgarle el trámite que corresponda según la normativa vigente.
c. Pronunciarse en caso de que se detecte una gestión académica, investigación, administrativa y económica que vaya en contra de los fines y objetivos de la UNALM, así como de los procedimientos que infrinjan las leyes del país
d. Solicitar por escrito, a las autoridades o funcionarios de la universidad, para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comunidad universitaria.
e. Otras que le encargue la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 7. Los requisitos para ser elegido miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNALM son:

a. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada vigente.
b. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución.
c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
d. No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la UNALM.

ARTÍCULO 8. La comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 9. El Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNALM tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

a. Representar a la Comisión.
b. Convocar y presidir las sesiones.
c. Elaborar la agenda, dirigir los debates, encausar los acuerdos y sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
d. Atender y dar trámite a la documentación remitida a la Comisión Permanente.
e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las Sesiones de la Comisión.
f. Suscribir la documentación que expida la Comisión.
g. Cursar las Invitaciones o citaciones a docentes, alumnos y administrativos a las sesiones de la Comisión para que informen, sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
h. Elaborar la memoria anual de la Comisión Permanente de Fiscalización
i. Otras que le delegue el Pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 10. El segundo miembro docente de la Comisión, asume las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia de este.

ARTÍCULO 11. La Comisión Permanente de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNALM. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 12. Las sesiones de la Comisión serán convocadas, con una anticipación de 48 horas, por el Presidente en el lugar, día y hora que se señale expresamente.
Las sesiones no pueden coincidir con las de la Asamblea Universitaria.
La asistencia de sus miembros a las sesiones es obligatoria. En caso no pudieran concurrir lo indicarán oportunamente al Presidente.

ARTÍCULO 13. El quórum para las sesiones de la Comisión será la mitad más uno del número hábil de sus miembros. En caso de empate en la votación, el presidente tiene voto dirimente, salvo en caso de votación secreta.

ARTÍCULO 14. Los dictámenes de esta Comisión serán reportados a la Asamblea Universitaria y entregados al Rector como Presidente de la Asamblea Universitaria de la UNALM. Los resultados de la fiscalización se informan a la Contraloría General de la Republica y a SUNEDU.

ARTÍCULO 15. La Comisión recibirá las denuncias que afecten la gestión académica, administrativa y económica de la UNALM que hayan seguido los trámites propios de cada caso, fijados por el Reglamento General de la UNALM, las cuales serán analizadas de manera reservada y confidencial, emitiendo un dictamen sobre la misma y determinando las acciones a tomar.

ARTÍCULO 16. Las personas y dependencias a las que se solicite información deben hacerlo en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Comisión se abstendrán de participar en caso de existir conflicto de intereses directos.

ARTÍCULO 18. La Universidad brindará apoyo administrativo, logístico y de infraestructura a la Comisión. Asimismo, proporcionará a los miembros de la Comisión de Fiscalización las facilidades del caso para realizar las inspecciones, visitas o entrevistas.

ARTÍCULO 19. La Universidad podría contratar un asesor legal externo para que oriente y haga seguimiento a los casos que lo ameriten.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0130-2019-CU-UNALM

La Molina, 12 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 387° literal a) del Reglamento General de la UNALM, establece que son funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización elaborar su reglamento para la aprobación por parte de la asamblea universitaria;

Que, mediante comunicación CPF-UNALM 004/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional Agraria La Molina remite la propuesta del Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización;

Que, mediante Memorándum N° 014-2019-OAL/UNALM, de fecha 08 de enero de 2019, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal remite opinión sobre la propuesta del Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización;

Que, mediante comunicación CPF-UNALM 008/2019, de fecha 22 de enero de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional Agraria La Molina manifiesta su conformidad con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, sobre la propuesta del Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310° literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el cual consta de tres (3) folios y forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Elevar el presente Reglamento a la Asamblea Universitaria para su aprobación y ratificación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Angel Fausto Becerra Pajuelo
SECRETARIO GENERAL(e)

Enrique Ricardo Flores Mariazza
RECTOR

mph.